

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 165-2019-GG-OSITRAN

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por DP World Callao S.R.L. contra el Oficio N° 0088-2019-GRE-OSITRAN y el Informe N° 162-2019-GAJ-OSITRAN-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ley N° 26917, establece que es misión de Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; asimismo, la citada ley dispone en el literal b) de su artículo 5, que uno de los objetivos de Ositrán es velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que como organismo regulador fije o que se deriven de los contratos de concesión;

Que, el 24 de julio de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional- y la empresa DP World Callao S.R.L. (en adelante, DPWC);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 (en adelante, LMOR) establece las funciones de los Organismos Reguladores, precisando en el literal b) que la función reguladora comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito, y en el literal c) que la función normativa comprende, entre otros, la facultad de dictar en las materias de su competencia los reglamentos referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, acorde con dichas funciones, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), en cuyo artículo 35 se dispone que este organismo regulador podrá efectuar observaciones a los tarifarios de las entidades prestadoras con relación a las condiciones de aplicación de las tarifas, ofertas, descuentos y promociones en general previstos en dichos tarifarios.

Que, mediante Oficios N° 0063-19-GRE-OSITRAN y N° 0088-19-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, GRE) formuló observaciones al Programa de Descuentos ofrecido por DPWC, el cual comprende dos aspectos: las tarifas de un grupo de servicios y un recargo; en el Oficio N° 0063-19-GRE-OSITRAN la GRE dispuso que el Concesionario debe dejar de ofrecer los descuentos sobre las tarifas de los servicios, disponiendo lo mismo respecto del recargo en el Oficio N° 0088-19-GRE-OSITRAN;

Que, el 02 de octubre de 2019, DPWC interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 0088-19-GRE-OSITRAN, manifestando su desacuerdo con la decisión de la GRE según la cual deben dejar de ofrecer el Programa de Descuentos; siendo así, en la medida que dicho programa incluye tanto los servicios como el recargo, se entiende que la decisión impugnada alcanza también a lo dispuesto en el Oficio N° 0063-19-GRE-OSITRAN;

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, a través del Informe N° 162-2019-GAJ-OSITRAN de fecha 15 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el recurso de apelación interpuesto por DPWC, concluyendo que: (i) los Oficios N° 0063-19-GRE-OSITRAN y N° 0088-19-GRE-OSITRAN contienen la decisión de la GRE de observar el Programa de Descuentos, disponiendo que DPWC debe dejar de ofrecerlo, y (ii) el Programa de Descuentos ofrecido por DPWC incluye entre sus condiciones una circunstancia compensatoria que es incompatible con las cláusulas 8.1 y 8.6 del Contrato de Concesión y que podrían vulnerar el principio de no discriminación recogido en la cláusula 2.11 de dicho contrato, por lo que, la decisión de la GRE de observarlo constituye la aplicación del mecanismo regulatorio establecido para tal efecto, conforme a los artículos 37 y 35 del RETA; por lo que dicha gerencia recomienda declarar infundado el recurso de apelación;

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; y lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por DP World Callao S.R.L. contra la decisión de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de observar el Programa de Descuentos a través de los Oficios N° 0063-19-GRE-OSITRAN y N° 0088-19-GRE-OSITRAN y, en consecuencia, confirmar la observación formulada, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Informe N° 162-2019-GAJ-OSITRAN, que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 162-2019-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L.

Artículo 3.- Poner en conocimiento la presente resolución y el Informe N° 162-2019-GAJ-OSITRAN a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente General (e)

NT 2019096201



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe